ISSN-e: 2542-3401
Período: octubre–diciembre, 2026

Universidad, Ciencia y Tecnología
Vol. 30, Núm. 133 (pp. 97–107)

Artículo de revisión

https://doi.org/10.47460/uct.v30i133.1133

Fundamentos e implicancias jurídicas de las sentencias internacionales por contravenciones en un Estado constitucional de derecho

Victor Jimmy Cabrera Gomez
https://orcid.org/0009-0007-9166-3692
vcabrerag1@upao.edu.pe
Antenor Orrego Private University
Trujillo, La Libertad, Perú

Henry Armando Carbajal Sánchez
https://orcid.org/0000-0002-3449-688X
hcarbajals@upao.edu.pe
Antenor Orrego Private University
Trujillo, La Libertad, Perú

Norma Lisbeth Quezada Salirrosas*
https://orcid.org/0000-0002-3560-8900
normaquezada88@hotmail.com
Antenor Orrego Private University
Trujillo, La Libertad, Perú

Autor de correspondencia: normaquezada88@hotmail.com

Recibido: (14/07/2026), Aceptado: (29/10/2026)

Resumen. El estudio tuvo como objetivo analizar los fundamentos e implicancias jurídicas de las sentencias internacionales que determinan la responsabilidad estatal en el contexto del Estado constitucional de derecho. Se desarrolló una investigación cualitativa, documental y dogmático-jurídica, mediante métodos hermenéutico, sistemático y comparativo. Se examinaron 20 fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales, organizadas en cinco categorías analíticas. Los resultados permitieron distinguir la responsabilidad internacional de las sanciones penales, identificar los fundamentos de obligatoriedad de las decisiones jurisdiccionales y establecer tres planos de análisis de su eficacia jurídica: normativo, institucional y garantista. Asimismo, se evidenció que la fuerza vinculante de las sentencias no garantiza por sí misma su ejecución material, pues esta requiere mecanismos institucionales y procedimientos de cumplimiento adecuados. Se concluye que las decisiones internacionales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales, aunque su efectividad debe valorarse mediante la verificación de las medidas ejecutadas.

Palabras clave: responsabilidad estatal, fallos internacionales, estado de derecho, control de cumplimiento.

Legal Foundations and Implications of International Judgments Concerning Legal Infractions in a Constitutional State Governed by the Rule of Law

Abstract. This study aimed to analyze the legal foundations and implications of international judgments establishing state responsibility within the framework of the constitutional rule of law. A qualitative, documentary, and doctrinal legal study was conducted using hermeneutic, systematic, and comparative methods. Twenty normative, jurisprudential, and doctrinal sources were examined and organized into five analytical categories. The findings distinguished international state responsibility from criminal sanctions, identified the legal foundations underlying the binding force of judicial decisions, and established three dimensions for assessing their legal effectiveness: normative, institutional, and rights-protective. The analysis also demonstrated that the binding nature of international judgments does not, in itself, guarantee their effective implementation, which requires appropriate institutional mechanisms and compliance procedures. The study concludes that international judgments contribute to the protection of fundamental rights, although their effectiveness must be assessed by verifying the implementation of the measures ordered.

Keywords: state responsibility, international judgments, constitutional rule of law, compliance monitoring.

CC BY

I. INTRODUCCIÓN

El Estado constitucional de derecho se fundamenta en la supremacía constitucional, la protección de los derechos fundamentales y la sujeción de los poderes públicos a mecanismos de control jurídico. Sin embargo, la consolidación de los sistemas internacionales de protección ha ampliado las obligaciones estatales más allá del ordenamiento interno. En este contexto, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece el principio de cumplimiento de buena fe y la imposibilidad de invocar disposiciones internas para justificar el incumplimiento de obligaciones convencionales [1]. La responsabilidad internacional del Estado surge cuando una conducta atribuible a este vulnera una obligación internacional vigente, conforme a los principios sistematizados por la Comisión de Derecho Internacional [2]. Crawford [3] distingue las condiciones de atribución, el incumplimiento y sus consecuencias jurídicas, precisando que la declaración de responsabilidad no constituye necesariamente una sanción penal.

En el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece la competencia de la Corte Interamericana y la obligatoriedad de sus decisiones para los Estados que han aceptado su jurisdicción en los casos en que son partes [4]. No obstante, el cumplimiento de estas sentencias puede exigir actuaciones legislativas, judiciales y administrativas que generan tensiones institucionales. Huneeus [5] examina las dificultades de interacción entre tribunales nacionales e internacionales, mientras que Carmona Tinoco [6] destaca la necesidad de mecanismos internos específicos para ejecutar las reparaciones ordenadas. Estos aportes evidencian que la obligatoriedad jurídica de una decisión no garantiza automáticamente su cumplimiento material.

En Perú, la articulación entre el derecho internacional y el orden constitucional encuentra fundamento en la Constitución Política [7] y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre los tratados de derechos humanos [8]. Asimismo, las sentencias de los casos *Barrios Altos vs. Perú* [9] y *La Cantuta vs. Perú* [10] constituyen antecedentes relevantes sobre protección judicial, investigación y reparación de violaciones de derechos humanos. En este escenario, el control de convencionalidad adquiere especial importancia, como se evidencia en el caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile* [11]. Ferrer Mac-Gregor [12] profundiza en sus implicancias para la interpretación judicial y la articulación entre las obligaciones convencionales y las competencias constitucionales.

A pesar de estos desarrollos normativos y jurisprudenciales, persisten dificultades conceptuales para diferenciar la naturaleza de las sentencias internacionales, sus consecuencias jurídicas y las condiciones necesarias para su ejecución. Particularmente, la expresión «sentencias sancionatorias» puede generar interpretaciones que equiparen la responsabilidad internacional del Estado con la imposición de penas, desconociendo las diferencias entre reparación y sanción penal. Asimismo, resulta necesario distinguir la fuerza obligatoria de las decisiones internacionales de su eficacia material, considerando las competencias institucionales y los mecanismos de cumplimiento.

Por consiguiente, el estudio tuvo como objetivo analizar los fundamentos e implicancias jurídicas de las sentencias internacionales que determinan la responsabilidad del Estado, considerando su naturaleza, obligatoriedad, consecuencias reparadoras y relación con el orden constitucional. Para ello, se desarrolló una investigación cualitativa, documental y dogmático-jurídica, mediante métodos hermenéutico, sistemático y comparativo, tomando como referencia principal el sistema interamericano de derechos humanos y elementos de contraste con otras jurisdicciones internacionales.

II. MARCO TEÓRICO

El Estado constitucional de derecho establece límites al ejercicio del poder público mediante la supremacía constitucional, la protección de los derechos fundamentales y los mecanismos de control jurisdiccional. Su articulación con el derecho internacional supone reconocer que las obligaciones válidamente asumidas por los Estados pueden generar responsabilidades jurídicas más allá del ordenamiento interno. En este sentido, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados [1] y la Carta de las Naciones Unidas [13] proporcionan fundamentos para comprender el cumplimiento de los compromisos internacionales, sin desconocer las competencias de las instituciones nacionales.

En Perú, la Constitución Política [7] y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional [8] permiten examinar la incorporación de los tratados de derechos humanos al ordenamiento jurídico interno. Esta relación exige diferenciar la existencia de una obligación internacional de los procedimientos

constitucionales necesarios para ejecutarla. En consecuencia, la apertura al derecho internacional no elimina la autonomía funcional de los órganos estatales, sino que requiere mecanismos de articulación normativa e institucional. Así mismo, la responsabilidad internacional del Estado se configura cuando una conducta atribuible a este constituye el incumplimiento de una obligación internacional vigente. Los artículos elaborados por la Comisión de Derecho Internacional [2] y el desarrollo doctrinal de Crawford [3] permiten distinguir las obligaciones primarias de las reglas secundarias que determinan la atribución, el incumplimiento y sus consecuencias. Estas últimas pueden comprender cesación, restitución, indemnización y garantías de no repetición, según la naturaleza de la obligación vulnerada y las circunstancias jurídicas aplicables.

El precedente de la *Fábrica de Chorzów* [14] constituye un referente fundamental para comprender el principio de reparación derivado del hecho internacionalmente ilícito. Sin embargo, las consecuencias de la responsabilidad estatal deben diferenciarse de la responsabilidad penal individual regulada por el Estatuto de Roma [15]. Mientras la primera se vincula con el incumplimiento de obligaciones internacionales atribuibles al Estado, la segunda comprende la determinación de responsabilidad individual por crímenes internacionales. Esta distinción impide equiparar automáticamente las reparaciones internacionales con sanciones penales.

De esta manera, las sentencias internacionales adquieren fuerza obligatoria conforme a los instrumentos que establecen la competencia de cada órgano jurisdiccional. En el sistema interamericano, los artículos 63 y 68 de la Convención Americana [4] regulan las reparaciones y el compromiso de los Estados de cumplir las decisiones dictadas en los casos en que son partes. Por su parte, el Reglamento de la Corte Interamericana [16] contempla mecanismos procesales para la supervisión del cumplimiento, cuya importancia radica en facilitar el seguimiento de las obligaciones establecidas en las sentencias.

De manera que, la obligatoriedad de las decisiones debe distinguirse de su ejecución efectiva. Huneeus [5] examina las tensiones entre tribunales nacionales y jurisdicciones internacionales, mientras que Saavedra Alessandri [17] analiza los mecanismos de supervisión del cumplimiento desarrollados en el sistema interamericano. Desde una perspectiva comparada, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia [18] y el Convenio Europeo de Derechos Humanos [19] establecen regímenes específicos de competencia y cumplimiento. Estas diferencias muestran que no existe un procedimiento universal de ejecución aplicable indistintamente a todas las jurisdicciones internacionales.

La reparación internacional comprende medidas destinadas a atender las consecuencias de un hecho internacionalmente ilícito. Conforme a los artículos sobre responsabilidad del Estado [2], puede incluir restitución, indemnización y satisfacción, mientras que la cesación y las garantías de no repetición responden a obligaciones relacionadas con el cese del incumplimiento y la prevención de nuevas violaciones. En el sistema interamericano, los casos *Barrios Altos vs. Perú* [9], *La Cantuta vs. Perú* [10] y *Gelman vs. Uruguay* [20] ofrecen antecedentes relevantes para examinar las obligaciones de investigación, protección judicial y reparación de víctimas.

La implementación de estas medidas requiere identificar las autoridades competentes y los procedimientos necesarios para ejecutarlas. Carmona Tinoco [6] destaca la importancia de contar con mecanismos institucionales específicos para cumplir las reparaciones internacionales. Por ello, la eficacia de una sentencia no debe deducirse únicamente de su emisión, sino del examen de las obligaciones concretas y de las actuaciones adoptadas para su cumplimiento. El control de convencionalidad constituye un mecanismo interpretativo desarrollado por la jurisprudencia interamericana para examinar la compatibilidad de las actuaciones estatales con las obligaciones derivadas de la Convención Americana. El caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile* [11] y los aportes de Ferrer Mac-Gregor [12] permiten comprender su importancia para la actuación judicial y la protección de los derechos fundamentales, considerando las competencias institucionales y las disposiciones procesales aplicables.

Las sentencias internacionales pueden generar tensiones relacionadas con la separación de poderes, la cosa juzgada, la seguridad jurídica y las competencias legislativas o administrativas. Su tratamiento exige identificar el fundamento convencional de las obligaciones y los mecanismos internos adecuados para ejecutarlas. Desde esta perspectiva, las implicancias constitucionales pueden examinarse mediante tres planos relacionados: normativo, institucional y garantista, que

permiten diferenciar la obligatoriedad jurídica de las decisiones de las condiciones necesarias para su cumplimiento material.

III. METODOLOGÍA

La investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo, con diseño documental y alcance descriptivo-interpretativo, sustentado en el análisis dogmático-jurídico. Su propósito fue examinar los fundamentos normativos, jurisprudenciales y doctrinales de la responsabilidad internacional del Estado, así como las implicancias jurídicas de las sentencias internacionales en el marco del Estado constitucional de derecho. Se emplearon los métodos hermenéutico, sistemático y comparativo para interpretar las disposiciones jurídicas, identificar relaciones conceptuales y contrastar los regímenes de cumplimiento establecidos en diferentes jurisdicciones internacionales.

La unidad de análisis estuvo constituida por instrumentos normativos internacionales, disposiciones constitucionales, decisiones jurisdiccionales y literatura doctrinal especializada. El estudio no incorporó participantes humanos ni procedimientos experimentales, y sus resultados corresponden a una interpretación jurídica de las fuentes documentales examinadas, sin pretender establecer indicadores estadísticos sobre el cumplimiento de sentencias internacionales.

A. Fuentes documentales y criterios de selección

El corpus documental estuvo integrado por 20 referencias seleccionadas intencionalmente según su pertinencia temática, autoridad jurídica y contribución al objetivo de investigación. Se consideraron fuentes normativas internacionales, legislación constitucional peruana, jurisprudencia nacional e internacional y estudios doctrinales especializados.

Entre las fuentes principales se incluyeron la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados [1], la Convención Americana sobre Derechos Humanos [4], la Carta de las Naciones Unidas [13], la Constitución Política del Perú [7] y los artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos [2]. Asimismo, se consideraron el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia [18], el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos [16], el Convenio Europeo de Derechos Humanos [19] y el Estatuto de Roma [15]. El análisis jurisprudencial comprendió decisiones representativas sobre responsabilidad internacional, reparación y control de convencionalidad, entre ellas los casos *Fábrica de Chorzów* [14], *Barrios Altos vs. Perú* [9], *La Cantuta vs. Perú* [10], *Gelman vs. Uruguay* [20] y *Almonacid Arellano y otros vs. Chile* [11], además de la jurisprudencia constitucional peruana relacionada con los tratados internacionales de derechos humanos [8].

La fundamentación doctrinal se complementó con los aportes de Crawford [3], Ferrer Mac-Gregor [12], Huneeus [5], Carmona Tinoco [6] y Saavedra Alessandri [17]. Estas fuentes permitieron contrastar los fundamentos normativos con interpretaciones académicas sobre responsabilidad estatal, jurisdicción internacional, reparación y ejecución de sentencias. Los criterios de selección comprendieron la relación directa con el problema investigado, la relevancia jurídica o doctrinal, la identificación verificable de las fuentes y su utilidad para el análisis comparado. Se priorizaron documentos oficiales, decisiones jurisdiccionales y publicaciones académicas especializadas. La selección no respondió a criterios de representatividad estadística ni pretendió constituir una revisión sistemática exhaustiva de la literatura.

B. Procedimiento de análisis dogmático y hermenéutico

El análisis se estructuró mediante la identificación de las disposiciones jurídicas aplicables, la interpretación de sus contenidos y el examen de las relaciones entre responsabilidad internacional, obligatoriedad de las decisiones y mecanismos de cumplimiento. En primer término, se diferenciaron las obligaciones internacionales primarias de las reglas secundarias que regulan la atribución de conductas estatales y las consecuencias de su incumplimiento. Posteriormente, se examinó la naturaleza jurídica de las decisiones internacionales, distinguiendo la declaración de responsabilidad, las medidas de reparación y las sanciones de carácter punitivo.

El método hermenéutico permitió interpretar las disposiciones normativas y los fundamentos de las decisiones jurisdiccionales atendiendo a su contexto jurídico. Por su parte, el método sistemático facilitó relacionar las obligaciones internacionales con los principios constitucionales, las competencias

institucionales y los mecanismos internos de protección de derechos. Las interpretaciones doctrinales se utilizaron como elementos de contraste y fundamentación, sin atribuirles el carácter vinculante propio de las normas o decisiones jurisdiccionales aplicables.

C. Categorías de análisis y contraste jurídico

Para organizar la interpretación documental se establecieron cinco categorías analíticas (Tabla 1), definidas a partir del objetivo de investigación y de los principales componentes identificados en el marco jurídico examinado.

Tabla 1. Categorías analíticas de organización documental.

Código	Categoría	Dimensión de análisis
C1	Responsabilidad internacional del Estado	Atribución, incumplimiento y consecuencias jurídicas del hecho internacionalmente ilícito.
C2	Naturaleza y obligatoriedad de las sentencias internacionales	Competencia jurisdiccional, fuerza vinculante y alcance de las decisiones.
C3	Protección internacional de los derechos fundamentales	Tutela jurisdiccional, garantías de protección y control de convencionalidad.
C4	Estado constitucional y ejecución interna	Articulación normativa, competencias institucionales y tensiones constitucionales.
C5	Reparación internacional y cumplimiento	Modalidades de reparación, garantías de no repetición y supervisión de las decisiones.

Fuente: elaboración propia.

El contraste jurídico consideró principalmente el sistema interamericano de derechos humanos y, de manera complementaria, los regímenes de la Corte Internacional de Justicia y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. También se distinguió la responsabilidad penal individual regulada por el Estatuto de Roma, con el propósito de delimitar conceptualmente las consecuencias jurídicas de la responsabilidad estatal.

D. Estrategia de interpretación y síntesis

La información documental se organizó mediante matrices de correspondencia entre categorías analíticas, fundamentos normativos, antecedentes jurisprudenciales e implicancias jurídicas. Estas matrices permitieron identificar elementos comunes, diferencias jurisdiccionales y relaciones entre las obligaciones internacionales y las condiciones institucionales necesarias para su ejecución. Los resultados se desarrollaron mediante una síntesis narrativa y comparativa, apoyada en tablas y representaciones conceptuales destinadas a facilitar la comprensión de las relaciones jurídicas identificadas. La interpretación se restringió al contenido de las fuentes examinadas, evitando extrapolar conclusiones sobre niveles efectivos de cumplimiento o transformaciones institucionales que requerirían evidencia empírica adicional. De esta manera, el procedimiento metodológico permitió establecer una relación entre los fundamentos jurídicos de las sentencias internacionales, su naturaleza obligatoria y las implicancias constitucionales derivadas de su aplicación, manteniendo la coherencia entre el objetivo de investigación, las categorías analíticas y los resultados documentales.

IV. RESULTADOS

El examen del corpus de veinte fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales permitió identificar relaciones jurídicas entre la configuración de la responsabilidad internacional, el carácter de las decisiones jurisdiccionales y las condiciones de cumplimiento en los ordenamientos internos. Los resultados se exponen como hallazgos interpretativos de carácter dogmático, no como frecuencias de cumplimiento ni mediciones de impacto. Para evitar equivalencias conceptuales improcedentes, el análisis conserva cinco categorías (C1–C5) definidas en la metodología. Las tablas sintetizan las fuentes que respaldan cada interpretación y las figuras representan relaciones jurídicas, sin asignarles magnitudes cuantitativas.

A. Fundamentos de la responsabilidad internacional del Estado (C1)

La lectura conjunta de los artículos sobre responsabilidad del Estado y de la doctrina especializada delimita la responsabilidad internacional mediante dos condiciones jurídicas: una conducta atribuible al Estado y la violación de una obligación internacional vigente para él [2], [3]. Esta determinación no equivale, por sí misma, a la imposición de una pena; la naturaleza y el alcance de las consecuencias se establecen conforme al régimen jurídico aplicable. El precedente *Fábrica de Chorzów* contribuye a fundamentar el deber de reparación, sin sustituir las reglas específicas de los sistemas contemporáneos [14]. La Tabla 2 integra esta conclusión con las restantes categorías del análisis y presenta, para cada una, su fundamento principal, la inferencia jurídica resultante y las fuentes de respaldo. La correspondencia es analítica y no una secuencia cronológica de acontecimientos.

Tabla 2. Matriz de correspondencia entre categorías jurídicas, fundamentos y consecuencias interpretativas.

Categoría	**Fundamento principal**	**Hallazgo interpretativo**	**Fuentes**
C1. Responsabilidad del Estado	Atribución de conducta + incumplimiento de una obligación internacional	La existencia del ilícito no presupone una sanción penal ni determina por sí sola la competencia de una corte.	[2], [14], [3]
C2. Sentencia internacional	Competencia del tribunal y título jurídico de jurisdicción	La fuerza obligatoria se determina según el régimen aplicable y las partes alcanzadas por el fallo.	[4], [13], [18], [19]
C3. Protección de derechos	Garantías convencionales y control de convencionalidad	La tutela internacional es complementaria de los mecanismos nacionales, no una apelación universal.	[4], [12], [11]
C4. Estado constitucional	Constitución, incorporación de tratados y órganos internos competentes	La obligación internacional subsiste, pero su ejecución exige actuaciones institucionalmente delimitadas.	[1], [7], [8], [5]
C5. Reparación y cumplimiento	Reparación integral, supervisión y ejecución estatal	Declaración de responsabilidad, reparación ordenada y cumplimiento efectivo son planos distintos.	[2], [16], [6], [17]

Fuente: elaboración propia.

B. Naturaleza de las sentencias y diferenciación de consecuencias (C2 y C5)

Las decisiones internacionales producen efectos jurídicos diversos que deben distinguirse de acuerdo con su finalidad. La declaración de responsabilidad identifica un incumplimiento en los términos del caso; la cesación busca poner fin a una infracción continuada; la reparación comprende modalidades que atienden daños y afectaciones específicas; y las garantías de no repetición se orientan a prevenir vulneraciones futuras [4], [2], [3]. La responsabilidad penal individual, en cambio, responde a un régimen propio, expresado en el Estatuto de Roma [15]. Como resultado de esta distinción, la expresión «sentencia sancionatoria» presenta un alcance insuficientemente preciso si se emplea como denominación común de todos los fallos que declaran responsabilidad estatal. La Tabla 3 separa las principales instituciones jurídicas sin atribuir idéntica naturaleza a sus efectos.

Tabla 3. Distinción funcional de las consecuencias jurídicas del incumplimiento internacional.

Institución	Función jurídica	Alcance o límite	Fuentes
Declaración de responsabilidad	Constata la violación de una obligación internacional en el caso decidido.	No implica automáticamente una pena criminal al Estado.	[2], [3]
Cesación	Exige poner fin al hecho ilícito continuado cuando corresponda.	Depende de la persistencia de la conducta y de la obligación aplicable.	[2]
Restitución	Procura restablecer, en la medida jurídicamente posible, la situación anterior.	Puede estar limitada por imposibilidad material o desproporción según el régimen.	[2], [14]
Indemnización	Compensa daños económicamente evaluables cuando resulte pertinente.	No sustituye necesariamente medidas de investigación o satisfacción.	[4], [2]
Satisfacción / rehabilitación	Atiende dimensiones no puramente patrimoniales de la afectación.	Las medidas específicas deben derivar del fallo y del régimen aplicable.	[4], [9], [10], [20]
Garantías de no repetición	Buscan prevenir nuevas infracciones mediante cambios apropiados.	No deben presumirse idénticas en todos los casos.	[2], [10], [20]
Responsabilidad penal individual	Determina responsabilidad personal por crímenes tipificados.	Es distinta de la responsabilidad internacional del Estado.	[15]

Fuente: elaboración propia.

La Figura 1 presenta la secuencia conceptual que surge del análisis: obligación y conducta atribuible, comprobación del incumplimiento por el órgano competente, determinación de consecuencias y fase de cumplimiento. El esquema no sugiere que toda infracción culmine necesariamente en litigio ni que toda sentencia incluya las mismas medidas.

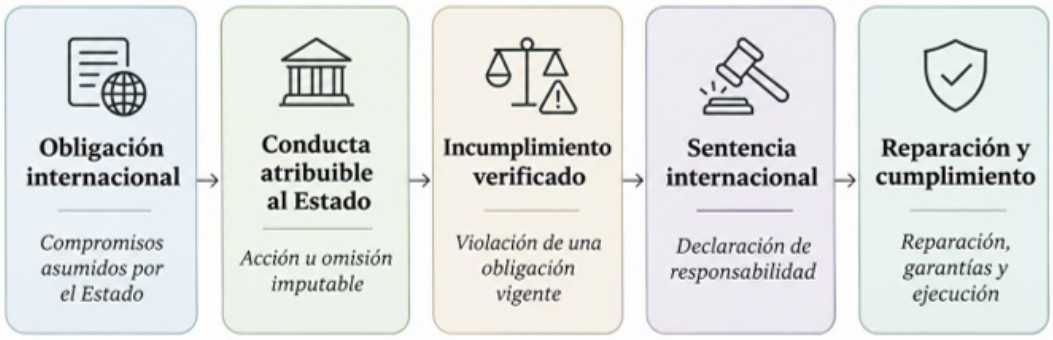


Fig. 1. Secuencia jurídico-conceptual de la responsabilidad y sus consecuencias.

C. Obligatoriedad de los fallos y diferencias entre jurisdicciones (C2 y C4)

La fuerza vinculante de las decisiones no deriva de una categoría universal de «sentencias internacionales», sino de los instrumentos que atribuyen competencia y regulan los efectos de cada jurisdicción. En el sistema interamericano, los artículos 62, 63, 67 y 68 de la Convención Americana delimitan competencia, reparaciones y obligaciones de cumplimiento [4]. Para la Corte Internacional de Justicia, el artículo 59 de su Estatuto y el artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas contienen reglas específicas [13], [18]; en el sistema europeo, el artículo 46 del Convenio Europeo se refiere a las sentencias definitivas [19].

El contraste también permite diferenciar la Corte Penal Internacional, dirigida a responsabilidad penal individual [15], del plano constitucional peruano, relevante para la recepción e implementación de obligaciones pero no equiparable a una jurisdicción internacional [7], [8]. La Tabla 4 reúne estas distinciones para evitar comparaciones de instituciones jurídicamente heterogéneas.

Tabla 4. Comparación del alcance jurisdiccional y de los deberes de cumplimiento.

Régimen	Sujeto / asunto principal	Base de obligatoriedad	Precisión comparativa
Corte IDH	Responsabilidad estatal por violaciones de la Convención Americana.	CADH, arts. 62, 63, 67 y 68 [4].	Fallos obligatorios para el Estado parte; ejecución y supervisión específicas [16], [17].
CIJ	Controversias jurídicas entre Estados.	Estatuto de la CIJ, art. 59, y Carta ONU, art. 94 [13], [18].	La obligatoriedad se circunscribe al caso y a las partes correspondientes.
TEDH	Demandas relativas al Convenio Europeo de Derechos Humanos.	CEDH, art. 46 [19].	Obligación de acatar las sentencias definitivas en los asuntos en que el Estado sea parte.
CPI	Responsabilidad penal de personas naturales.	Estatuto de Roma [15].	No constituye una jurisdicción general para condenar penalmente a Estados.
Perú (marco interno)	Recepción constitucional e implementación por órganos nacionales.	Constitución [7] y jurisprudencia TC [8].	No es un tribunal internacional: representa el plano interno de ejecución.

Fuente: elaboración propia.

D. Tutela de derechos, precedentes y control de convencionalidad (C3 y C4)

Los precedentes seleccionados muestran vías jurídicas diferenciadas para la protección de derechos. *Barrios Altos* y *La Cantuta* permiten examinar la relación entre violaciones graves, tutela judicial y medidas de reparación en el sistema interamericano [9], [10]; *Gelman* permite identificar tensiones entre respuestas internas y obligaciones convencionales [20]. Por su parte, *Almonacid Arellano* ofrece un fundamento jurisprudencial específico para discutir el control de convencionalidad, complementado por la doctrina especializada [12], [11]. No se desprende de estas decisiones que todas las sentencias internacionales produzcan una reforma legislativa, un mismo tipo de reparación o idénticos efectos sobre la cosa juzgada. La Tabla 5 explicita el aporte de cada precedente y la cautela necesaria para interpretar su alcance sin extrapolaciones.

Tabla 5. Aportes jurídicos de los precedentes seleccionados y cautelas de interpretación.

Precedente	Eje de análisis	Aporte al estudio	Cautela
Fábrica de Chorzów (1928)	Reparación por hecho internacionalmente ilícito.	Referencia clásica para el principio de reparación [14].	No es un fallo interamericano ni versa sobre control de convencionalidad.
Barrios Altos vs. Perú (2001)	Obstáculos a investigación y protección judicial.	Vincula obligaciones convencionales con deberes estatales [9].	No extrapolar automáticamente sus medidas a toda infracción.
La Cantuta vs. Perú (2006)	Responsabilidad, reparación y obligaciones estatales.	Muestra pluralidad de medidas en un caso concreto [10].	Distinguir hechos, medidas ordenadas y supervisión posterior.
Gelman vs. Uruguay (2011)	Obligaciones interamericanas y justicia interna.	Ilustra tensiones entre arreglos internos y deberes convencionales [20].	Las consecuencias se interpretan según los fundamentos del caso.
Almonacid Arellano vs. Chile (2006)	Control de convencionalidad.	Aporta precedente específico para C3 y C4 [11].	No equivale a un poder indiferenciado para desconocer normas internas.

Fuente: elaboración propia.

E. Cumplimiento interno y relevancia constitucional (C4 y C5)

La obligatoriedad convencional y la ejecución material representan planos relacionados pero distintos. El Reglamento de la Corte Interamericana contempla la supervisión del cumplimiento [16], mientras que los estudios de Huneeus, Carmona Tinoco y Saavedra Alessandri examinan obstáculos institucionales, vías internas de ejecución y mecanismos de seguimiento [5], [6], [17]. De este contraste se desprende que el deber de cumplir puede requerir coordinación entre autoridades judiciales, administrativas y legislativas, según el contenido de cada fallo. La Figura 2 sintetiza los planos normativo, institucional y garantista identificados en el estudio. Se trata de dimensiones de análisis, no indicadores de cumplimiento, y su interacción ayuda a explicar por qué la existencia de

una sentencia vinculante no basta para afirmar que sus reparaciones se han materializado.

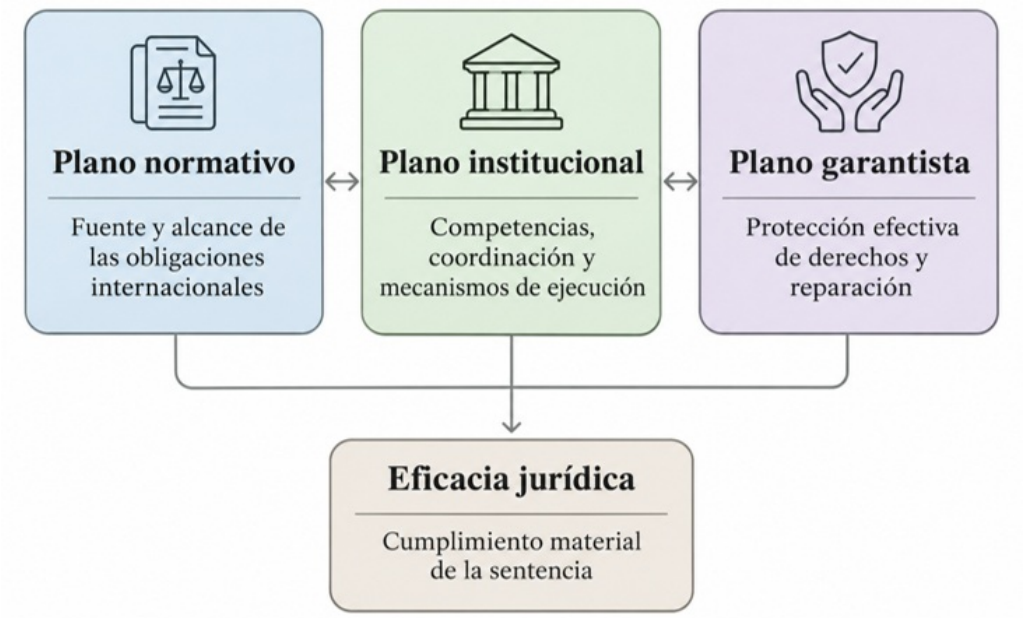


Fig. 2. Planos de análisis de la eficacia jurídica de las sentencias internacionales.

Los hallazgos permiten caracterizar las sentencias internacionales como instrumentos de atribución de responsabilidad y tutela jurídica cuya obligatoriedad debe concretarse conforme a cada régimen jurisdiccional. El estudio documental no permite calcular tasas de cumplimiento ni demostrar mejoras empíricas en los sistemas de justicia; tales afirmaciones exigirían examinar expedientes de supervisión, actuaciones estatales y resultados observables.

F. Discusión

Los resultados permiten distinguir la responsabilidad internacional del Estado de las sanciones penales individuales, evitando atribuir naturaleza punitiva a todas las consecuencias de las sentencias internacionales. Esta interpretación coincide con Crawford [3], quien diferencia las reglas de atribución, incumplimiento y reparación del hecho internacionalmente ilícito. Asimismo, el análisis evidencia que la obligatoriedad de las decisiones jurisdiccionales no garantiza su ejecución material, cuestión examinada por Huneeus [5] y Carmona Tinoco [6], quienes destacan las tensiones institucionales y la necesidad de mecanismos internos adecuados para cumplir las obligaciones internacionales.

En el ámbito constitucional, los hallazgos muestran que el control de convencionalidad favorece la articulación entre las obligaciones internacionales y la protección interna de los derechos fundamentales. Esta interpretación se relaciona con los aportes de Ferrer Mac-Gregor [12] y la jurisprudencia del caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile* [11]. No obstante, su aplicación requiere considerar las competencias institucionales, los procedimientos nacionales y los límites establecidos por los instrumentos internacionales pertinentes, evitando interpretar la jurisdicción internacional como una sustitución general del orden constitucional.

Respecto de las reparaciones, los casos *Barrios Altos vs. Perú* [9], *La Cantuta vs. Perú* [10] y *Gelman vs. Uruguay* [20] permiten reconocer diferentes obligaciones relacionadas con la investigación, la protección judicial y la reparación de víctimas. En concordancia, Saavedra Alessandri [17] destaca la importancia de los mecanismos de supervisión del cumplimiento. Estos antecedentes respaldan la necesidad de diferenciar la obligatoriedad jurídica de las sentencias de la ejecución efectiva de sus medidas, considerando las características particulares de cada decisión.

Finalmente, la integración de los hallazgos permite interpretar las implicancias de las sentencias internacionales mediante tres planos complementarios: normativo, institucional y garantista. Esta

articulación constituye un aporte conceptual para examinar la relación entre las obligaciones internacionales, los mecanismos internos de ejecución y la protección de los derechos. Sin embargo, el diseño documental y dogmático-jurídico limita los resultados a la interpretación de las fuentes examinadas, sin permitir establecer tasas de cumplimiento ni demostrar empíricamente la eficacia material de las decisiones internacionales.

CONCLUSIONES

El análisis permitió establecer que las sentencias internacionales que determinan la responsabilidad del Estado constituyen mecanismos jurídicos relevantes para la protección de los derechos fundamentales. Su obligatoriedad depende del régimen normativo aplicable y de la competencia del órgano jurisdiccional, mientras que su ejecución requiere articulación con las instituciones nacionales. La responsabilidad internacional del Estado debe distinguirse de la sanción penal individual, pues sus consecuencias pueden comprender restitución, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición. Esta diferenciación resulta fundamental para interpretar correctamente la naturaleza y los efectos jurídicos de las decisiones internacionales.

La eficacia de las sentencias no depende exclusivamente de su fuerza vinculante, sino también de los mecanismos institucionales y procedimientos disponibles para ejecutar las medidas ordenadas. Las dificultades administrativas o constitucionales pueden condicionar su cumplimiento, pero no eliminan las obligaciones internacionales válidamente asumidas. Finalmente, las implicancias jurídicas de estas decisiones pueden examinarse mediante tres planos complementarios: normativo, institucional y garantista. Esta estructura facilita comprender las condiciones jurídicas del cumplimiento, aunque la verificación de su eficacia material requiere investigaciones empíricas adicionales.

REFERENCIAS

[1] Naciones Unidas, "Convención de viena sobre el derecho de los tratados," Viena, Austria, 23 de mayo de 1969, arts. 26 y 27, 1969, [En línea]. Disponible: https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/conventions/1_1_1969.pdf.

[2] Comisión de Derecho Internacional, "Artículos sobre responsabilidad del estado por hechos internacionalmente ilícitos," Anexo de la Resolución 56/83 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Dec. 2001, [En línea]. Disponible: https://legal.un.org/ilc/summaries/9_6.shtml.

[3] J. Crawford, *State Responsibility: The General Part.* Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press, 2013, https://doi.org/10.1017/CBO9781139033060.

[4] Organización de los Estados Americanos, "Convención americana sobre derechos humanos (pacto de san josé)," San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, arts. 62, 63, 67 y 68, 1969, [En línea]. Disponible: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm.

[5] A. Huneeus, "Courts resisting courts: Lessons from the inter-american court's struggle to enforce human rights," *Cornell International Law Journal*, vol. 44, no. 3, pp. 493–549, 2011, [En línea]. Disponible: https://scholarship.law.cornell.edu/cilj/vol44/iss3/2/.

[6] J. U. Carmona Tinoco, "Las vías intraestatales para cumplir las medidas de reparación derivadas de sentencias de la corte interamericana de derechos humanos. la imperiosa necesidad de un marco jurídico e institucional específico y eficaz en favor de las víctimas," *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 54, no. 160, pp. 99–154, 2021, https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2021.160.15972.

[7] Congreso de la República del Perú, "Constitución política del perú de 1993," Lima, Perú, con sus modificatorias, 1993, [En línea]. Disponible: https://www.congreso.gob.pe/constitucion-del-peru-y-reglamento/.

[8] Tribunal Constitucional del Perú, "Sentencia de los expedientes n.º 00025-2005-pi/tc y 00026-2005-pi/tc," Lima, Perú, 25 de abril de 2006, 2006, [En línea]. Disponible: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00025-2005-AI%200026-2005-AI.pdf.

[9] Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso barrios altos vs. perú. fondo," Sentencia de 14 de marzo de 2001, Serie C, n.º 75, 2001, [En línea]. Disponible: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_75_esp.pdf.

[10] ——, "Caso la cantuta vs. perú. fondo, reparaciones y costas," Sentencia de 29 de noviembre de 2006, Serie C, n.º 162, 2006, [En línea]. Disponible: https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?lang=es&nId_Ficha=214.

[11] ——, "Caso almonacid arellano y otros vs. chile. excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas," Sentencia de 26 de septiembre de 2006, Serie C, n.º 154, 2006, [En línea]. Disponible: https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?lang=es&nId_Ficha=335.

[12] E. Ferrer Mac-Gregor, "Reflexiones sobre el control difuso de convencionalidad. a la luz del caso cabrera garcía y montiel flores vs. méxico," *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 44, no. 131, 2011, https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2011.131.4706.

[13] Naciones Unidas, "Carta de las naciones unidas," San Francisco, Estados Unidos, 26 de junio de 1945, art. 94, 1945, [En línea]. Disponible: https://www.un.org/en/about-us/un-charter.

[14] Corte Permanente de Justicia Internacional, "Caso relativo a la fábrica de chorzów (alemania c. polonia). fondo," Sentencia de 13 de septiembre de 1928, Serie A, n.º 17, 1928, [En línea]. Disponible: https://worldcourts.com/pcij/eng/decisions/1928.09.13_chorzow1.htm.

[15] Naciones Unidas, "Estatuto de roma de la corte penal internacional," Roma, Italia, 17 de julio de 1998, documento A/CONF.183/9, 1998, [En línea]. Disponible: https://digitallibrary.un.org/record/260261.

[16] Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Reglamento de la corte interamericana de derechos humanos," Aprobado en noviembre de 2009, con sus reformas, art. 69, 2009, [En línea]. Disponible: https://www.corteidh.or.cr/reglamento.cfm.

[17] P. Saavedra Alessandri, "The role of the inter-american court of human rights in monitoring compliance with judgments," *Journal of Human Rights Practice*, vol. 12, no. 1, pp. 178–184, 2020, https://doi.org/10.1093/jhuman/huaa018.

[18] Naciones Unidas, "Estatuto de la corte internacional de justicia," San Francisco, Estados Unidos, 1945, arts. 36, 59 y 60, 1945, [En línea]. Disponible: https://www.un.org/en/about-us/un-charter.

[19] Consejo de Europa, "Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales," Roma, Italia, 4 de noviembre de 1950, art. 46, texto vigente con sus protocolos modificatorios, 1950, [En línea]. Disponible: https://www.echr.coe.int/en/european-convention-on-human-rights.

[20] Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso gelman vs. uruguay. fondo y reparaciones," Sentencia de 24 de febrero de 2011, Serie C, n.º 221, 2011, [En línea]. Disponible: https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?lang=es&nId_Ficha=345.